



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés de febrero de dos mil veintitrés
Radicado: 050013110-007-2021-00547-00
Ref. Ejecutivo por Alimentos

De conformidad con el artículo 163 del Código General del Proceso, como quiera que se ha superado el termino de suspensión procesal, decretada mediante auto del 3 de febrero de 2022, se dispone REANUDAR el presente proceso ejecutivo alimentario.

De otro lado, en atención al memorial allegado por el apoderado de la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 461 ibidem, se requiere a la parte ejecutante a fin que confirme el pago total de la obligación alimentaria objeto del presente proceso ejecutivo, con el fin de proceder a la terminación por pago del mismo y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares que pesan en contra del ejecutado.

NOTIFÍQUESE

ANA PAULA PUERTA MEJIA
JUEZA

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b27e0e4587bdb2b7d7be2aedd1b4ba7dc30795477fd6a9216cc98c94b1ad599**

Documento generado en 23/02/2023 01:41:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>